

No.112

PARA: SERVICIOS FARMACÉUTICOS DEPENDIENTES E INDEPENDIENTES QUE HACEN PARTE DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

DE: DIRECCIÓN

ASUNTO: RECOMENDACIONES FRENTE AL USO DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS FRENTE A LA EMERGENCIA DE COVID-19

FECHA: 26 DE MARZO DE 2020

En atención a lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 en el que se establece que la salud publica esta constituida por políticas que buscan garantizar la salud de la población por medio de acciones de salubridad individuales y colectivas, promoviendo la participación responsable de todos los sectores de la comunidad y teniendo en cuenta los Lineamientos para el sector productivo de productos Farmacéuticos, Alimentos y Bebidas durante la Epidemia de Coronavirus (COVID-19) en Colombia, emitidos por el ministerio de salud, por lo anterior el Instituto Departamental de Salud de Nariño, realiza las siguientes recomendaciones frente a la distribución, comercialización, entrega oportuna y uso adecuado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en servicios farmacéuticos dependientes e independiente:

- Garantizar protección domiciliaria.
- La entrega de medicamentos a domicilio puede ser realizada por personal que labore o sea contratado para tal fin por los establecimientos farmacéuticos autorizados y la información debe ser brindada por estos establecimientos a través de diferentes mecanismos tales como medios impresos, líneas telefónicas, páginas web, entre otros.
- Solo ingresará una persona o usuario, no se permitirá el acceso a las instalaciones de acompañantes, niños, ni personas mayores de 70 años.
- No se permitirá el ingreso de más de cinco personas en sala de espera al mismo tiempo, a medida que van saliendo se va permitiendo el acceso, hasta completar dicho número. Sin embargo, si hay alta afluencia de pacientes en la parte externa, se debe colocar señalización en el piso de tal forma que se mantengan las distancias en la fila.
- En la sala de espera las personas deben estar sentadas separadas dos sillas uno del otro.
- No se permitirá el acceso a personas con síntomas de gripa, sin el respectivo tapabocas, el cual debe estar en condiciones adecuadas y siendo utilizado de manera correcta.
- Toda persona al ingresar a las instalaciones debe realizar lavado con gel antibacterial, se dispondrá del instructivo con los pasos y se le indicará a la persona cómo hacerlo.
- La puerta de acceso será abierta y cerrada por personal del establecimiento, para evitar contaminación cruzada en las manijas.
- El usuario deberá ubicarse mínimo a un metro de distancia de la ventanilla de dispensación o de la persona con quien va a tener contacto.
- Las prescripciones médicas deben ser enviadas escaneadas, vía correo electrónico a EPS respectiva para la gestión de la autorización, de tal manera, que el usuario no deba desplazarse para dicho trámite.
- Para los pacientes crónicos mayores de 60 años y que no tengan ningún acudiente, se les enviará los medicamentos hasta su domicilio. Para la entrega de medicamentos a domicilio, el prestador radica en la EPS la documentación respectiva junto con los datos del paciente de dirección y contacto telefónico, la EPS direcciona al servicio farmacéutico correspondiente, quienes realizan alistamiento de los productos, se realiza contacto con el paciente para acordar lugar y hora y se



CO-SC-CER98915

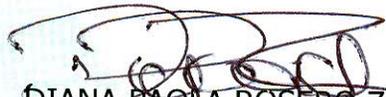
realiza el despacho teniendo en cuenta las indicaciones para entrega a domicilio. Es importante tener en cuenta las condiciones de almacenamiento y transporte de los medicamentos y realizar capacitación al personal encargado.

- La información mínima que se le debe suministrar al paciente sobre el medicamento versará sobre los aspectos siguientes: condiciones de almacenamiento; forma de reconstitución de medicamentos cuya administración sea la vía oral; medición de la dosis; cuidados que se deben tener en la administración del medicamento; y, la importancia de la adherencia a la terapia.
- En el caso de pacientes crónicos con manejo farmacológico, garantizar la continuidad en el suministro de los medicamentos, por periodos no menores de 60 a 90 días, según fórmula médica, así como según disponibilidad de medicamentos en este momento coyuntural.
- El informe de Medicamentos de control especial para las droguerías que tienen el permiso, podrá ser enviado por vía electrónica al correo **informesfrenarino@gmail.com** los primeros días de cada mes y las fórmulas de los recetarios oficiales las podrán tener en su establecimiento por un periodo de tres meses, después realizaremos la vigilancia correspondiente a estos recetarios y libros correspondiente.
- Si la entrega a domicilio es de medicamentos de control especial o medicamentos monopolio del estado, **solo** se autoriza para ser entregado por un auxiliar de servicios farmacéuticos o regente de farmacia, quien deberá diligenciar el formato de prescripción en el momento de la entrega en casa.
- En el momento de realizar el domicilio el droguista debe garantizar el almacenamiento y transporte de los productos teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante que garantice la calidad e integridad de los productos.
- De manera transitoria y excepcional, durante el tiempo que se mantenga la emergencia sanitaria, se autoriza la prescripción de medicamentos de control especial hasta máximo las cantidades requeridas para 90 días calendario, con entregas parciales de la cantidad definida para 30 días calendario, de las cuales se dejará constancia en el recetario oficial, indicando la cantidad efectivamente entregada, con la imposición del sello de entregado. De igual forma, se autoriza la entrega a domicilio, de los medicamentos de control especial y se entenderá que la vigencia de la prescripción es de hasta 90 días calendario contados a partir de su fecha de expedición, con entregas parciales de la cantidad definida para 30 días calendario. Estas actividades se desarrollarán dando cumplimiento a las condiciones y recomendaciones que determine el Fondo Nacional de Estupefacientes.
- Para dispensación de medicamentos a población vulnerable, tanto la EPS como el establecimiento farmacéutico promoverá la entrega a través de un tercero autorizado por escrito, sin que en todo caso pueda exigirse fotocopias de ningún tipo.
- El personal de los establecimientos deberá contar con los elementos de protección personal y portar su respectivo carné de identificación.
- Se recuerda que todo el personal de los establecimientos este afiliado a su Administradora de Riesgos Laborales y dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Todos los funcionarios a la llegada a las instalaciones del establecimiento, deberán realizar lavado de manos con agua y jabón. Así mismo, deberán realizar cambio de ropa de calle por ropa de dotación laboral, guardar adecuadamente la ropa de calle dentro de una bolsa plástica y nuevamente proceder al lavado de manos y dirigirse directamente a su puesto de trabajo. A su salida a casa, deben realizar el mismo proceso, cambiarse a ropa de calle, guardar la ropa de dotación de trabajo en bolsa diferenciada a la bolsa en donde se guardó la ropa de calle, lavarse las manos y retirarse de las instalaciones. Se recuerda el debido lavado de la ropa de dotación.
- Realizar limpieza de mesones, lapiceros, ventanillas (en especial aquellos que tienen contacto con usuarios), con aspersión de alcohol o el sanitizante de superficies dispuesto. Dicha limpieza debe ser realizada mínimamente cada dos horas para aquellos puntos de atención de usuarios. Una vez

finalicen la limpieza de superficies, lavarse nuevamente las manos con agua y jabón y colocarse los elementos de protección personal.

- Incorporar dentro de las rutinas de limpieza de las instalaciones, la limpieza de sillas en sala de espera, ventanillas y puertas con mayor frecuencia por parte del personal del aseo y colaboradores.
- Toda mercancía que llegue a las instalaciones del establecimiento, deberá ser sanitizada con aspersión de alcohol, sin que genere daño en la integridad de los productos.
- En el caso de identificarse la presencia en droguería de pacientes con diagnóstico confirmado de COVID 19, deberá surtirse la primera entrega y para las siguientes, la EPS deberá coordinar la entrega de medicamentos a través de un tercero autorizado y en caso de no ser ello posible, deberá coordinar la entrega a domicilio para evitar que el paciente, en su recorrido, propague el virus.
- Llamado a la medida y a la prudencia por parte de los usuarios y pacientes, en la adquisición de un número adecuado de unidades por producto, para permitir que toda la población tenga acceso a estos productos, según su necesidad, así como, para evitar acaparamiento y desabastecimiento de estos productos.
- En caso de presentar alguna sintomatológica deberá informarse de manera inmediata al jefe inmediato para que se tomen las medidas respectivas

Atentamente,

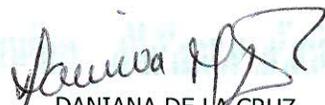
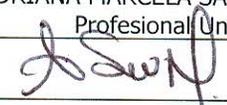


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO

Directora

Instituto Departamental de Salud de Nariño



Proyectó:		Revisó:	
ADRIANA MARCELA SAMUDIO MARTINEZ Profesional Universitario		 DANIANA DE LA CRUZ Subdirectora de salud publica	
Firma	Fecha:	Firma	Fecha:
	27/03/2020		27/03/2020

